



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4204

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

De conformidad con el Decreto 1594 de 1984, la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 329 del 3 de Febrero de 2005, el DAMA impuso al establecimiento de comercio denominado Curtiembre Herbucur, con Nit 79300644-8, ubicado en la carrera 16D No 58-93 Sur, medida preventiva de suspensión de actividades que produzcan vertimientos de aguas residuales industriales, actividad que ha sido desarrollada sin el permiso otorgado por la autoridad ambiental correspondiente.

Que a través del Auto No. 283 del 3 de Febrero de 2005 la Subdirección Jurídica del DAMA dispuso iniciar proceso sancionatorio y formuló pliego de cargos contra del propietario del establecimiento de comercio denominado Curtiembre Herbucur con Nit: 79300644-8, por *"Verter a la red de alcantarillado, las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso, infringiendo con esta conducta los artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984; artículos 1 y 2 de la Resolución DAMA 1074 de 1997.*

Que, el anterior Auto fue notificado en forma personal el día 22 de Febrero del 2005 al Señor Hernando Buitrago Garzón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.300.644 expedida en Bogotá, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado Curtiembre Herbucur .

Que, mediante escrito radicado bajo el número 2005ER8037 del 4 de marzo de 2005, el señor Hernando Buitrago Garzón, presentó escrito de descargos, los que fueron evaluados por la subdirección Ambiental Sectorial hoy Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental de esta entidad mediante el concepto técnico 6700 de fecha 23 de agosto de 2005, mediante el que se pudo observar que el establecimiento de comercio denominado Curtiembre Herbucur, no cuenta con permiso de vertimientos, ..., así mismo consideró viable levantar provisionalmente la medida preventiva impuesta por un término de noventa (90) días, mediante resolución 2470 del 30 de septiembre de 2005 y le efectuó unos requerimientos de carácter técnico, los que a la fecha no ha dado cumplimiento.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 12034204

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

Que, el 8 de marzo de 2007, previo análisis de la documentación allegada con el radicado 2006ER40719, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, practicó una visita de inspección al predio y establecer el estado ambiental en que se encontraba funcionando la curtiembre; (la visita fue atendida por la señora Elizabeth Ballén) y emitió el informe técnico 3012 de fecha 2 de abril de 2007, mediante el cual se estableció:

“Que la empresa, realiza las actividades de Curtido, adobo de pieles, genera vertimientos industriales y necesita permiso de vertimientos”.

De otra parte, estableció mediante la caracterización remitida, que la empresa continúa incumpliendo con la norma de vertimientos, en cuanto al parámetro relacionado con Cromo Total y que la Unidad de Contaminación Hídrica (UCH2), clasifica a la empresa de MEDIO impacto, que el sistema instalado en la planta, no se encontraba en operación.

Que mediante resolución 1203 de fecha 25 de Mayo de 2007, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, declaró responsable al establecimiento de comercio Curtiembre Herbucur con Nit 79300644-8 y/o al señor, Hernando Buitrago Garzón identificado con la cédula de ciudadanía 79.300.644, ubicada en la carrera 16- D No., 58-93 Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito, por el cargo formulado en el artículo segundo del auto 283 de fecha 3 de febrero de 2005.

Igualmente se le impuso una sanción consistente en el decomiso definitivo de las bombas y motobombas existentes dentro del predio donde funciona la Curtiembre.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado de manera personal al señor Hernando Buitrago Garzón, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado Curtiembre Herbucur, el día 7 de Junio de 2007.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 2007ER24771 del 15 de junio de 2007, el señor Hernando Buitrago Garzón, obrando en nombre propio presentó recurso de reposición contra la resolución 1203/07, esbozando los siguientes argumentos:

ARGUMENTACIONES DEL RECURRENTE

1- “Mi pequeña empresa, a la que le fue impuesta una medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes que generan vertimientos por resolución 329 de 2005 y que mediante Auto 283 del 3 de febrero de 2005, que inicia proceso sancionatorio y formula cargos, Con posterioridad el DAMA, mediante resolución 2470 del 30 de septiembre de 2005, levantó de manera temporal la medida preventiva impuesta con antelación; a partir de este evento he realizado mejoras en mi empresa con el fin específico de dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad ambiental vigente. Para lo cual se han construido las siguientes obras:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. U 3 4 2 0 4

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

pocetas en cada uno de los fulones, cárcamos de sedimentación, trampas de sólidos y trampas grasas y aceites, una planta de tratamiento físico-químico para las aguas de pelambre y las aguas de curtido, con el fin de realizar los procesos de floculación y flotación de la carga orgánica presente en cada uno de los procesos, que consta de dos tanques con 6m³ de capacidad en cada uno de ellos.

Desde hace dos años, mi empresa realiza el tratamiento de las aguas residuales generadas en los procesos vía húmeda, como lo han comprobado en diferentes ocasiones funcionarios de la alcaldía local y funcionarios del DAMA, hoy Secretaría de Ambiente.

En cuanto a sus argumentaciones en que no he realizado procesos de descontaminación de las aguas residuales, les puedo asegurar que el sistema instalado en mi unidad productivas se encuentra en funcionamiento continuo, que funciona por abaches, y que en determinado momento cuando la Empresa de acueducto y Alcantarillado de Bogotá realizó los monitoreos a mi empresa, los operarios de planta se les conminó a liberar agua de la unidad de tratamiento que no había culminado su proceso de depuración, suscitando una acción irregular que me perjudica directamente y que se ha tomado como sustento y prueba de la injusta sanción que se me impone.

De tiempo atrás, diferentes funcionarios de la autoridad ambiental encargados del control a las empresas del sector industrial de las curtiembres, pueden dar fé acerca de mi disposición para dar cumplimiento a los requerimientos del DAMA en su momento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente.

Así mismo quiero dejar de presente que mediante radicado DAMA 2006ER40719 del 07-09 2006, he solicitado el trámite del respectivo permiso para mi empresa.

2- “Ahora bien, dentro de los antecedentes expresados en el consideraciones jurídicas se esgrime el hecho de no contar con permiso de vertimientos, este hecho esta sujeto al pronunciamiento de la autoridad ambiental, por cuanto de mi parte he realizado las respectivas acciones para obtener el mencionado documento. A la fecha no he recibido ningún tipo de pronunciamiento que por Ley debe realizar dejándome en desventaja jurídica frente a los cargos que se me imputan, solo hasta ahora mediante el acto administrativo que me sanciona, vuelvo a obtener noticias de mi situación técnico jurídico como violación al debido proceso.

Por lo anteriormente expuesto Doctor Valdés, solicito las cesación de todo proceso en mi contra y se restablezca el derecho. Así mismo, se tenga en cuenta todas las acciones e inversiones por mi realizadas para descontaminar las aguas de los procesos productivos de mi empresa.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4204

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

De otra parte, como usted podrá observar, si revisan mi expediente, nunca se pronunciaron sobre la solicitud de permiso de vertimientos en donde reposan los respectivos soportes técnicos y documentales a los que hacen alusión el artículo tercero del documento de la referencia. No se me puede endilgar toda la culpa, por cuanto por negligencia de la administración a la fecha no he obtenido ninguna respuesta a mi favor.

Actualmente me encuentro en desarrollo de un programa de asistencia técnica ambiental, a partir del cual en un término no mayor a quince días hábiles estaré remitiendo información complementaria y pertinente a los procesos realizados en mi empresa de acuerdo con lo expresado en la Resolución 1203 de 2007, en el artículo tercero de la parte resolutoria de la siguiente manera:

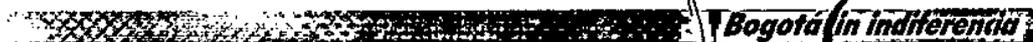
- Programa de ahorro y uso eficiente del agua Ley 373 de 1997
- Balance hídrico detallado de consumo de la empresa
- Manual de funcionamiento de la planta.
- Plan de contingencia.
- Caracterización del vertimiento.
- Flujograma de procesos.
- Fichas técnicas de insumos

Por lo anteriormente expuesto muy respetuosamente le solicito revocar la decisión tomada dentro de la resolución 1203 del 25 de mayo de 2007, la cesación de acciones por parte de la entidad ambiental, la restitución del derecho. Ya que considero que se me ha vulnerado el debido proceso y por tanto no existen argumentos suficientes para imponer la respectiva sanción.

Que examinado el memorial contentivo del recurso de reposición, este Despacho pudo comprobar que el mismo cumple con los requisitos formales exigidos en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo para su admisión, por lo cual procederá a resolverlo, teniendo en cuenta cada uno de los argumentos planteados por el recurrente.

Que de conformidad con el Artículo 56 y ss del Código Contencioso Administrativo, la administración procederá a decidir de fondo sobre los argumentos planteados por el recurrente.

Que los mencionados requisitos que deben cumplir los recurrentes, tienen por finalidad hacer posible y eficaz el control de legalidad por parte de la administración pública ante quien se interponen. Y respecto de los motivos de inconformidad, se tiene con criterio no unánime de la jurisprudencia contencioso-administrativa que, deben coincidir, necesariamente, con los conceptos de violación en caso de demanda.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4204

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA:

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional : *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el Artículo Tercero del Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el precitado artículo, determina que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta en los procedimientos con el fin de que éstos logren su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Además establece que **las nulidades que resulten de vicios de procedimiento, se podrán sanear en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado.** (negritas fuera de texto).

Que por otra parte, la finalidad esencial del recurso de reposición según lo señala el Artículo 49 de Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta a que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se le da la oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

Con relación a los puntos 1º. Y 2º invocados por el recurrente, debo manifestarle que no comparto lo expuesto por usted, toda vez que al revisar el expediente que nos ocupa, se encontró, que para el día 13 de febrero del año en curso, (2007), según el registro fotográfico tomado por el técnico de ésta entidad, y que reposa en el concepto técnico 2095 del 5 de marzo de 2007, se observa que en el momento de la visita de inspección ejecutada por ésta Secretaría, los fulones se encontraban trabajando, así mismo, se observan los vertimientos efectuados, producto de las actividades desarrolladas en la curtiembre; según información verbal brindada por la señora Damaris Giraldo identificada con la cédula de ciudadanía número 41.387.588 de Bogotá, persona quien atendió y firmó el acta de visita, razón por la cual se estableció que los sellos, habían sido retirados de los fulones.

Que con el objeto de resolver el recurso que nos ocupa, se ordenó una nueva visita, el 22 de agosto de 2007, y se emitió el concepto técnico número 9431 de fecha 18 de Septiembre de 2007, mediante el cual se pudo observar que la curtiembre, cuenta con un sistema de pretratamiento consistente en (rejillas, trampa de grasas y Sólidos), los que no garantizan el cumplimiento de los parámetros establecidos en la resolución DAMA 1074/94.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4204

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

De otra parte, nuevamente se comprobó que los sellos, fueron retirados por el usuario, e igualmente se comprobó que la curtiembre continuaba trabajando en un proceso de transformación de pieles, lo que genera vertimientos.

Que en el caso particular tratado, atendiendo las normas antes mencionadas, no existe razón para enmendar o corregir error alguno en el acto administrativo recurrido, por lo cual este Despacho, no encuentra procedente acceder a la solicitud formulada por el recurrente.

De conformidad con lo anterior, se ratifica, la sanción impuesta mediante la Resolución 1173 del 25 de mayo de 2007.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo 1, literal f., en la que se le delegó competencia para expedir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Confirmar en todas sus partes la resolución 1173 del 25 de mayo de 2007, por la cual Secretaría Distrital de Ambiente, Declaró responsable al establecimiento de comercio denominado Curtiembre Herbucur con Nit No. 79300644-8 y/o al señor Hernándo Buitrago Garzón, y le impuso una sanción consistente en el decomiso definitivo de las bombas y motores que funcionan dentro del establecimiento de comercio denominado Curtiembre Herbucur. Ubicada en la carrera 18 a No. 59-74 Sur del Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los demás términos y condiciones de la Resolución 1173 del 25 de mayo de 2007, que no fueron objeto del presente acto administrativo continúan vigentes en todo lo demás.

ARTICULO TERCERO Notificar la presente resolución al establecimiento de comercio denominado Curtiembre Herbucur. con Nit No. 79300644-8, ubicada en la Carrera 18 A No. 59-74 sur, localidad de Tunjuelito, y/o al señor Hernándo Buitrago Garzón, en su condición de propietario, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.300.644, o de quien haga sus veces.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. U. > 4204

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

ARTÍCULO CUARTO Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local Tunjuelito para que se surta el mismo trámite. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO Remitir Copia de la presente Resolución a la Dirección de Gestión Corporativa, para lo de su competencia

ARTÍCULO SEXTO Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Local de Tunjuelito, con el fin de que proceda a llevar a cabo la medida impuesta por medio del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO Remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su cargo.

ARTÍCULO OCTAVO Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los 27 DIC 2007

ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Piedad Castro
Revisó: Isabel Cristina Serrato
Exd: DM-06-99-24
Recurso Corredor
Radicado 2007ER 9431